

ED-VSC-PARP-AMPARO-003-25

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO AMPARO No. 003-2025

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente No. **NHR-16512** se ha proferido **Auto PARP No. 356 del 4 de agosto de 2025**, en su parte resolutive dispone:

"(...)

- 1. ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por el Señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.350.227**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, mediante **Radicado No. 20251004093852 del 31 de julio de 2025** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
- 2. PROGRAMAR** para el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el Señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512** como parte **QUERELLANTE**. La diligencia se llevará a cabo en el área del polígono minero del Contrato de Concesión **No. NHR-16512**, que se ubica en el municipio de Puerto Guzmán, departamento de Putumayo.
- 3. INFORMAR** a las personas indeterminadas que consideren tener un derecho legítimo frente al Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006/V2

4. DESIGNAR a la abogada **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

5. FIJAR por el lapso de **DOS (02)** días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y la página electrónica de esta Entidad; así como también **REMITIR** copia del mismo al **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN – PUTUMAYO**, para que proceda a su fijación, por el mismo término, también en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el plazo de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice la fijación del edicto remitido y proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este; de conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial en los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

6. REMITIR copia del **AVISO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN – PUTUMAYO** para que proceda a la fijación del mismo en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos perturbatorios ubicados en las coordenadas Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W y Lat.: 0,99857° N y Lon 76,50193° W del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**. Para lo anterior, se le concede al delegado del Ministerio Público, el plazo de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice la fijación del aviso remitido y proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

8. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227.

DIRECCIÓN: Vereda La Pasera del municipio de Mocoa, departamento Putumayo.

EMAIL: monilorena83@hotmail.com.

CELULAR: 312 465 5609

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

9. NOTIFICAR la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés y procedase también la notificación del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(...)”

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el **seis (06) de agosto de 2025** siendo las 7:30 am, y desfijado el **ocho (08) de agosto de 2025**, a las 4:30 pm.



CARMEN/HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Abogada PARP

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001- F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

AUTO PARP No. 356

Pasto, 4 de agosto de 2025

REFERENCIA	CONTRATO CONCESIÓN No. NHR-16512 (L. 685)
TITULAR MINERO	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA ANNA	201,0420 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación Magna-Sirgas)
FECHA FIRMA	27/11/2023
FECHA REGISTRO MINERO	01/12/2023
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	MOCOA Y PUERTO GUZMÁN
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, y No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 2022, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y el señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227 suscribieron el Contrato de Concesión Minera No. **NHR-16512**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área ANNA de 201,0420 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación Magna-Sirgas), ubicado en jurisdicción de los municipios de **MOCOA Y PUERTO GUZMÁN**, departamento de **PUTUMAYO**, con una duración de **TREINTA (30)** años, contados a partir del 01 de diciembre de 2023, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar / 2024

Ahora bien, el señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, presentó ante esta Autoridad Minera mediante radicado No. 20251004093852 del 31 de julio de 2025, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, solicitud de amparo administrativo en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, por la ejecución de presuntos actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero **NHR-16512**, consistentes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de ORO en las coordenadas Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W y Lat.: 0,99857° N y Lon 76,50193° W.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</p>	<p>CÓDIGO: MIS4-P-001- F-009</p>
	<p>FORMATO</p>	<p>VERSIÓN: 3</p>
	<p>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</p>	<p>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024</p>

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querrela de amparo administrativo deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

De esta forma, realizada la revisión integral de la solicitud de amparo administrativo, es posible determinar que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que fue presentada por escrito, por parte de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional, con la descripción somera de los hechos perturbatorios, la indicación de su época y ubicación.

Con base en lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, se procederá a solicitar al Personero Municipal del

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</p>	<p>CÓDIGO: MIS4-P-001- F-009</p>
	<p>FORMATO</p>	<p>VERSIÓN: 3</p>
	<p>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</p>	<p>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024</p>

lugar de ubicación del polígono minero, la fijación de Aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, y se requerirá al Alcalde Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:

*"(...) **Artículo 310.** Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)" [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **NHR-16512**, se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1. ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por el Señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.350.227**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, mediante **Radicado No. 20251004093852 del 31 de julio de 2025** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</p>	<p>CÓDIGO: MIS4-P-001- F-009</p>
	<p>FORMATO</p>	<p>VERSIÓN: 3</p>
	<p>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</p>	<p>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024</p>

- 2. PROGRAMAR** para el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el Señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512** como parte **QUERELLANTE**. La diligencia se llevará a cabo en el área del polígono minero del Contrato de Concesión **No. NHR-16512**, que se ubica en el municipio de Puerto Guzmán, departamento de Putumayo.
- 3. INFORMAR** a las personas indeterminadas que consideren tener un derecho legítimo frente al Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
- 4. DESIGNAR** a la abogada **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
- 5. FIJAR** por el lapso de **DOS (02)** días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y la página electrónica de esta Entidad; así como también **REMITIR** copia del mismo al **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN – PUTUMAYO**, para que proceda a su fijación, por el mismo término, también en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el plazo de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice la fijación del edicto remitido y proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este; de conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial en los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
- 6. REMITIR** copia del **AVISO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN – PUTUMAYO** para que proceda a la fijación del mismo en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos perturbatorios ubicados en las coordenadas Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W y Lat.: 0,99857° N y Lon 76,50193° W del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**. Para lo anterior, se le concede al delegado del Ministerio Público, el plazo de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice la fijación del aviso remitido y proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	<p>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</p>	<p>CÓDIGO: MIS4-P-001- F-009</p>
	<p>FORMATO</p>	<p>VERSIÓN: 3</p>
	<p>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</p>	<p>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024</p>

7. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

8. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227.

DIRECCIÓN: Vereda La Pasera del municipio de Mocoa, departamento Putumayo.

EMAIL: monilorena83@hotmail.com.

CELULAR: 312 465 5609

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

9. NOTIFICAR la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.227 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés y procédase también la notificación del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Abogada PARP